

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la casa de D. Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés, núm. 15 al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado á domicilio.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa del Sr. de Vallecillo, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

VIERNES 9 DE MARZO DE 1855.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

NUMERO 206.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

A fin de evitar las dudas sobre lo que deba entenderse por carga para exaccion de los derechos del portazgo, ha creído conveniente esta Corporacion poner á continuacion el detalle de lo que debe entenderse por carga para cada uno de los artículos del arancel, arreglándose á la practica y costumbre de este pais segun noticias dadas por el Ilustre Ayuntamiento de esta Capital.

Relacion de los artículos que con sugesion al arancel pagan derecho de portazgo por cargas.

Por cada carga de paños	2 arrobas
Idem de retales	id.
Id. de gergas	id.
Id. de mantas y ropas cosidas	id.
Id. de congrio	id.
Id. de hierro	id.
Id. de sardinas	id.
Id. de besugo	id.
Id. de merluza	id.
Id. de herrage	id.
Id. de sartenes	id.

Id. de laton	id.
Id. de lomo	id.
Id. de acero	id.
Id. de aceite	id.
Id. de jabon	id.
Id. de hilado	id.
Id. de lino	id.
Id. de lienzo	id.
Id. de sebo	id.
Id. de cera	id.
Id. de borra de cera	id.
Id. de especies	id.
Id. de algodón	id.
Id. de cominos	id.
Id. de pimientos	id.
Id. de pimienta	id.
Id. de canela	id.
Id. de clavo	id.
Id. de azafran	id.
Id. de pan cocido y en grano	id.
Id. de fruta y verdura	id.
Id. de vino y vinagre	id.
Id. por cada carga de artilleria	id.
Id. de puercos y menudos de puercos	id.
Id. de reallas	id.
Id. de carbon	id.
Id. de esteras	id.
Id. de esparto	id.
Id. de talavera	id.
Id. de frechillas	id.
Id. de batatas	id.
Id. de ajos	id.
Id. de cueros	id.
Id. de cordobanes	id.
Id. de pellejos	id.
Id. de limones	id.
Id. de pasas	id.
Id. de higos	id.

Id. de naranjas	id.
Id. de garbanzos	id.
Id. de pez	id.
Id. de vidrios	id.
Id. de queso	id.
Id. de caparrosa	id.
Id. de piedra lumbre	id.
Id. de brasil	id.
Id. de campeche	id.
Id. de añil	id.
Id. de sillas	2 docenas
Id. de puertas	2 puertas
Id. de dornajos	1 docena
Id. de ato de casa movable que pasase de una parte á otra	2 arrobas
Id. de cuernos	id.

Zamora 3 de Marzo de 1855.—El Presidente, Antonio Cuervo.—P. A. D. S. E. Hermenegildo Estevez, Secretario.

Núm. 207

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Zamora.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 25 de Febrero último me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 16 del actual la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de los expedientes que V. I. consulta sobre la rectificacion que debe hacerse en las tarifas vigentes de la contribucion industrial, y en las cuales varios recriadores de ganados de diferentes provincias que á la vez son labradores, se quejan de la excesiva cuota que por subsidio se les impone en concepto de tratantes, y solicitan se modifique en su favor, la exencion 4.ª de la tabla número 1.ª y considerando: que los recriadores no pueden ni deben confundirse con los tratantes, por que estos son verdaderos especuladores, puesto que compran y venden dentro del año, tantas veces como se lo aconseja su propio interés; que renuevan y reproducen su capital y perciben las utilidades correspondientes á sus multiplicadas transacciones, al paso que aquellos son labradores que compran en una epoca dada del año primales, corderos etc. los crían y mantienen por mucho tiempo para reponer sus ganados y beneficiar sus tierras: Considerando, que mientras el tratante conserva su capital en circulacion, en constante movimiento el recriador, lo paraliza, lo estanca, y lo tiene sugeto á las infinitas eventualidades propias de los ganados: Considerando, que asi se denomina labrador, el que cultiva por ejemplo diez fanegas de tierra, como el que cultiva mil, viniendo por la latitud que se dá á esta voz, á disfrutar iguales ventajas en la aplicacion de la exencion que se solicita modificar,

los que tanto se separan entre si en circunstancias: Considerando, que el número de cabezas que es permitido tener á los labradores, sin adquirir la cualidad de industriales, para los efectos del impuesto, si bien puede considerarse suficiente en cultivos reducidos, no lo es en manera alguna tratándose de grandes labores: Considerando, que de sostener lo existente, surgirían las consecuencias de esterilizar los pastos que forman una parte integrante de las utilidades agrícolas, y de lastimar la produccion en cuanto á ella influyen los abonos tan útiles en todos los terrenos y de absoluta necesidad en muchos, ó vendrían á convertirse en industriales los que no son mas que agricultores, gravando asi, con la contribucion del subsidio, una riqueza sobre la cual pesa la contribucion territorial, y considerando que el párrafo 4.º de la exencion 4.ª del Real decreto de 20 Octubre de 1852, no llena el objeto para que se dictó, tal como se halla redactado, S. M. conformándose con lo espuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver, que se rectifique el citado párrafo redactándose en los términos siguientes.—Es estensiva la exencion por los ganados que adquieran los labradores para el beneficio de sus tierras ó aprovechamientos de yerbas, con tal de que su número no esceda en cada año, de una cabeza de ganado lanar, por cada dos fanegas de tierra que cultiven y tengan comprendidas en el amillaramiento para la contribucion territorial.—Igual exencion se concede por el ganado caballar ó mular que adquieran, al respecto de una cabeza por ocho de lanar; al vacuno por seis; al de cerda por cuatro, y al cabrio por dos. —Los recriadores de ganado lanar ó cabrio para el aprovechamiento de sus pastos y beneficio de sus tierras si adquieran mayor número de cabezas del señalado en el párrafo anterior serán considerados como tratantes en ganado por las que escedan de aquel número, por la mitad de la cuota que á estos se señala en la 2.ª tarifa —Los ganados que no contribuyan por industrial, serán comprendidos en los amillaramientos para la contribucion territorial, en los mismos términos que lo haya sido la demas ganaderia.» De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que traslada á V. la propia Direccion general, para los mismos fines.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y fines de su cumplimiento. Zamora 6 de Marzo de 1855. —El Administrador, Corrochano.

Núm. 208.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Zamora.

De conformidad con lo que dispone el artículo 13 del Real decreto 23 de Mayo de 1845 sobre la imposicion de la Contribucion Territorial: en

todo el mes de Febrero último, se han debido nombrar de entre los contribuyentes de cada distrito municipal un número de repartidores igual al de sus individuos de Ayuntamiento; nombramiento que corresponde por mitad al mismo y la otra mitad á la Administración con el impar si lo hubiere, proponiéndosela al efecto por aque los que debieren ser en una lista triple de igual número de individuos.

Este servicio importante para que las Juntas puedan constituirse inmediatamente á efecto de perfeccionar los trabajos de evaluación con el detenimiento y escrupulosidad que el impuesto exige, se ha desatendido por la generalidad de los Ayuntamientos de distrito, faltando con ello á uno de sus principales deberes; en la necesidad pues de regularizarle, se hacen á todos los de la provincia las prevenciones siguientes:

En el momento de recibirse esta circular se procederá por el Ayuntamiento del distrito municipal al nombramiento de la mitad de los referidos peritos proponiendo en lista triple la otra mitad á esta Administración con el impar si le hubiere, así como tambien se hará la elección y propuesta de los suplentes en la forma que el referido artículo dispone y con sujecion al modelo que á continuación se inserta.

En la elección y propuesta se dará participacion precisamente á dos forasteros cuando el número de peritos no pase de 8 y tres desde este núm. en adelante; así como tambien á los contribuyentes de todos los pueblos que compongan el distrito, en términos que cuando menos con uno ha de tener en la junta cada pueblo su representacion.

La elección y propuesta en todos los distritos de la provincia ha de quedar concluida para el 20 del actual y se advierte á las corporaciones municipales que para dicho dia no lo hubieren efectuado, serán rigurosamente compelidas á ello por los medios que la instruccion prescribe.

Para constituir las juntas y determinar los trabajos de que deban ocuparse se comunicarán por la Administración al tiempo de señalar los peritos que elija las instrucciones oportunas, así como se publicarán en el Boletín oficial para conocimiento de todos los contribuyentes que deban agitar ante ellas alguna reclamacion.

Continuando aun algunos Ayuntamientos de los nuevamente restablecidos en la creencia de que pueden por si é independientes de la cabeza del distrito obrar y funcionar en el reparto y cobranza de contribuciones, á pesar de que diferentes veces se les ha prevenido lo contrario por la Administración, y pudiendo suceder que presistan en tal error para las operaciones que hoy se encargan, se reproduce lo anteriormente prevenido con la advertencia de que *solo en las cabezas de distrito existentes y reconocidas en Julio último*, pueden constituirse las Juntas de repartimiento, que solo de ellas se admitirán las propuestas que se recibieren y que no podrán tener curso ni producir efecto

alguno las de los pueblos sueltos que se supongan segregados. Zamora 8 de Marzo de 1855. Manuel Corrochano.

DISTRITO MUNICIPAL
de

Propuesta que hace el Ayuntamiento del distrito de los peritos repartidores y suplentes cuya elección la corresponde para la evaluación y reparto de la contribucion territorial del corriente año.

Individuos de que consta el Ayuntamiento. 6

Mitad de peritos cuyo nombramiento corresponde á la Administración. 3

PROPUESTA.

1.^a Terna.

Don
Don
Don

2.^a Terna.

Don
Don
Don

3.^a Terna.

Don
Don
Don

FORASTEROS.

Don
Don
Don

vecino de tal punto.
id.
id.

Fecha y firma de los individuos de Ayuntamiento con el sello.

NOTA. = Si los individuos de Ayuntamiento fueren mas de 6 se hará el aumento progresivo.

Núm. . 209

Don Nicolás Casanova Secretario honorario de S. M. Juez de primera instancia del partido y de Hacienda de la provincia.

Cito, llamo y emplazo á Antonio Alvarez Morais, Manuel Antonio Alvarez y Francisco Alvarez vecinos que digeron ser de Almaraz, procesados en este Tribunal por aprehension de géneros, para que dentro de nueve dias, que por segundo termino se le designan se presenten en este Tribunal á practicar cierta diligencia en la referida causa, que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá el proceso su

curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Juzgado que les serán señalados por su contumacia y rebeldía. Zamora Marzo cinco de mil ochocientos cincuenta y cinco. —Nicolás Casanova—Lc. Angel Bustamante.

==
Núm. 210.

D. Nicolás Casanova, Secretario honorario de S. M. Juez de primera instancia de esta Ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del juicio universal de concurso voluntario hecho por Francisco Muñoz, vecino de esta ciudad, para que en el dia veinte y ocho de Marzo próximo venidero de este presente año y hora de las diez de la mañana en adelante se presenten por si ó por medio de persona competentemente autorizada en la Sala de audiencia de este Juzgado para la celebracion de la Junta general de acrehedores acordada, bajo apercibimiento que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zamora á 26 de Febrero de 1855. —Nicolás Casanova. —Vicente Alvarez.

==
Núm. 211.

D. Nicolás Casanova, Secretario honorario de S. M. Juez de primera instancia de esta Ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes del juicio universal de concurso voluntario formado por Francisco Muñoz, vecino de esta ciudad, para que en el dia veinte y ocho del corriente y hora de las diez de la mañana en adelante concurren por si ó por medio de persona competentemente autorizada a la Junta general de acrehedores acordada y que se ha de celebrar en la Sala de audiencia de este Juzgado, bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zamora á 2 de Marzo de 1855. —Nicolás Casanova. —Vicente Alvarez.

==
Núm. 212.

D. Alvaro de Lezcano, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á todos los que se crean con derecho á la obtencion de la capellania laical fundada en catorce de Mayo de mil seiscientos veinte y ocho en la Iglesia parroquial de Sta. Maria

la antigua de la villa de Villalpando, por D. Pedro San Juan y Doña Antonia Berver su consorte, la cual se encuentra vacante por defuncion del último poseedor D. Juan Antonio Helguera, y cuya obtencion pretende D. Eustasio Gonzalez en representacion de su hijo D. Pedro, y todos los demas que igual derecho intenten, lo harán dentro de aquel término, contado desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta por medio de Procurador de este Juzgado autorizado con poder, y pasado sin efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado el Rioseco á 5 de Febrero de 1855. —Alvaro de Lezcano. —Por su mandado, Santiago Iglesias Pelaez.

==
Núm. 213

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VERIN.

Habiendo dispuesto esta corporacion en acuerdo de 21 de Mayo último, la traslacion de la feria de Lázaro que anualmente se celebra en esta Villa, para la última dominica del mismo mes de Mayo; teniendo en consideracion que dicha traslacion puede perjudicar notablemente á esta feria, acordó dejar dicho acuerdo sin efecto, volviendo á celebrarse en el mismo dia de San Lázaro segun se verificaba hasta el presente. Verin Febrero 22 de 1855. —El Alcalde, Victorio Garcia Barbon.

==
Núm. 214

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NOYA, *Provincia de la Coruña.*

Con aprobacion superior ha establecido esta Ilustre Corporacion una Feria anual en el Campo de San Francisco de esta Villa en el Domingo de Ramos, Lunes y Martes siguientes, senatando los dos dias primeros para la venta del ganado mular y caballo, y el Martes para el vacuno.

Se advierte al público que no satisfarán arbitrio alguno especial los articulos y efectos que en dicha feria se vendan. Noya 26 de Febrero de 1855. —El Presidente interino, Eduardo Piriz. —El Secretario, Antonio de Lama y Sotomayor.

ANUNCIO.

En el dia 7 del actual desapareció de casa de D. Isidro Gonzalez, vecino de esta Ciudad, un pollino entero, mohino-negro, torcidas las patas, edad de 6 á 7 años, propio de Baltasar Rodrigo, vecino de la Hiniesta. La persona que sepa su paradero dará razon á dicho D. Isidro ó su dueño que abonarán su hallazgo.

IMPRESA DEL BOLETIN.